INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia que correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2020-00358, para decidir sobre su admisión.

Santiago de Cali, Catorce (14) de Diciembre de dos mil veinte (2020).

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 3169

Santiago de Cali, Catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020).

La señora SIRLEY SOLARTE MARIN, actuando a través de apoderado judicial, instauran Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP, la cual cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y el articulo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y Derecho, razón por la cual se admitirá el gestor.

En atención a que la parte demandada está integrada por una entidad de derecho público del orden nacional, es menester notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica Del Estado (ANDJE) la existencia del presente proceso, en aplicación del artículo 610-612 CGP.

Es por las razones anteriormente anotadas que el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada a través de apoderado judicial por la señora SIRLEY SOLARTE MARIN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.449.999, en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta decisión a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que la conteste a través de apoderado judicial; el traslado se surtirá enviando copia de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica de la entidad, sin la necesidad del envío de aviso fisico o virtual. Se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, en ese sentido, los términos

empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Lo anterior conforme a lo previsto en el articulo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: REQUERIR al demandado para que al contestar la demanda, allegue todas las pruebas documentales que pretenda hacer valer y las mencionadas en la demanda que se encuentre en su poder, como lo dispone el Art. 31, parágrafo 1, numeral 2º del C.P.L. y de la S.S.

CUARTO: NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, de la existencia del presente Proceso Ordinario Laboral De Primera Instancia. Por Secretaría líbrese el respectivo oficio, anexando copia de la demanda.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la demandante al Dr. ALVEIRO MURCIA OME, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.775.476 y tarjeta profesional número 233.815 del C.S.J., conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

SEXTO: **PUBLÍQUESE** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Arcuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

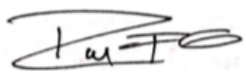

RAÚL FERNANDO ROMY QUIJANO
JUEZ

mlc

JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO

En Estado No. **136** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18/12/2020**

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La Secretaria